

2020-076

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 701

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de mayo de dos mil veintidós.

Se reconoce como interesado en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **RUBY TABORDA SALAS**, a **CRISTIAN DAVID SÁNCHEZ TABORDA**, quien actúa en representación de su madre **ADRIANA MARÍA TABORDA GÓMEZ**, en calidad de sobrina de la causante.

Se reconoce personería al **DR. FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA**, para obrar en nombre y representación del interesado, en los términos del poder conferido.

Se niega la solicitud formulada por la **Dra. JULIETA SALGADO SÁNCHEZ**, en el sentido de imponer sanción al acreedor que pretendió intervenir, toda vez que no es parte en el proceso.

El artículo 78 del Código General del Proceso, en su numeral 14, establece:

"... Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción..." Subrayas del despacho.

En cuanto al trabajo de partición presentado, encuentra el despacho que se debe rehacer por las siguientes razones:

Se debe indicar en cada una de las hijuelas, la forma de heredar, el valor y porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos en el acervo hereditario.

En la hijuela correspondiente a **MARIA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO**, se debe especificar las asignaciones que le corresponden como heredera y como subrogataria de derechos adquiridos.

Se debe hacer la adjudicación en común y proindiviso cuando se trate de un bien para varios herederos.

En la hijuela dos, cuatro, cinco, seis, siete y otras, el valor adjudicado no coincide en números y letras, se presentan errores. (Partida segunda de la relación del activo, hijuela 2 literal a, hijuela 3 literal d, hijuela 4 literal a)

Los valores de los bienes adjudicados deben ser los asignados en la diligencia de inventarios aprobada, toda vez que los bienes correspondientes a la casa de Riosucio y el lote funerario, se adjudican con valores diferentes.

Se deben rectificar los valores adjudicados, toda vez que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-2753, avaluado en la suma de \$320.024.000, fue adjudicado entre los herederos, y al totalizar los valores asignados en cada hijuela da un valor de \$322.421.600.

En consecuencia, se ordena rehacer la partición, concediendo a los apoderados el término de diez días para su refacción.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ